

# Legislación Tributaria Complementaria(\*)

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

## ÍNDICE

- Prorrogan el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica (Decreto Supremo Nº 040-2008-PCM) 1
- Establecen disposiciones para solicitar prórroga del plazo para el embarque de mercancías con destino al exterior (Circular Nº 003-2008-SUNAT/A) 2
- Aprueban Circular sobre subsanación o rectificación de errores en la descripción de mercancías consignadas en la declaración provisional de exportación (Circular Nº 004-2008/SUNAT/A) 3
- Modifican Decreto Supremo Nº 017-2007-EF (Decreto Supremo Nº 078-2008-EF) 3

PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ICA, LAS PROVINCIAS DE CAÑETE Y YAUYOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA, HUAYTARÁ Y EL DISTRITO DE ACOMBAMBILLA DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA (06.06.2008 – 373487)

DECRETO SUPREMO  
Nº 040-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM del 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM, el Decreto Supremo Nº 097-2007-PCM, el Decreto Supremo Nº 011-2008-PCM y el Decreto Supremo Nº 026-2008-PCM se prorrogó sucesivamente el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del estado de emergencia, referido en los considerandos precedentes, aún subsistenten las condiciones que determinaron su declaratoria en las provincias y los distritos comprendidos en ella;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en los lugares afectados por los fuertes sismos del pasado mes de agosto se mantienen vigentes, es necesario prorrogar el período de declaración de estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 12 de junio de 2008, el estado de emergencia en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

**Artículo 2º.- Ejecución de Acciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas; y de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI; ESSALUD; Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, continuarán ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 3º.- Refrendo ministerial**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa,

(\*) Disposiciones adicionales a las publicadas en el Suplemento *Informe Tributario* Nº 205, junio de 2008.

el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Trabajo y Promoción del Empleo

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SOLICITAR PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL EM-  
BARQUE DE MERCANCIAS CON DESTINO AL EXTERIOR (06.06.2008 – 373580)

CIRCULAR Nº 003-2008-SUNAT/A

FECHA: 05.06.2008

CÓDIGO INTA.PG.02 – VERSIÓN 1

**1. MATERIA** : Prórroga de plazo para el em-  
barque de mercancías de expor-  
tación.

**2. OBJETIVO** : Establecer las disposiciones ne-  
cesarias para solicitar prórroga  
del plazo para el embarque de  
mercancías con destino al exte-  
rior.

**3. BASE LEGAL** : Ley de Simplificación Aduane-  
ra, Ley Nº 29176 publicada el  
3 de enero de 2008.  
Reglamento de la Ley Nº 29176,  
aprobado por Decreto Supremo  
Nº 047-2008-EF publicado el 1  
de abril de 2008.

**4. INSTRUCCIONES** :  
De conformidad a lo establecido en la tercera disposición comple-  
mentaria del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas;  
en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia  
Nº 122-2003/SUNAT, y estando a lo señalado en el inciso g) del artículo 23º  
del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional  
de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM,  
así como en la Resolución de Superintendencia Nacional Nº 077-2008-SUNAT,  
se dispone lo siguiente:

4.1 Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 54º  
del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, modifi-  
cado por el artículo 2º de la Ley Nº 29176, las mercancías de  
exportación deben embarcarse dentro del plazo de diez (10) días,  
contados a partir del día siguiente de la numeración de la declara-  
ción única de aduanas - DUA, pudiendo prorrogarse automáticamente  
por diez (10) días adicionales, a solicitud del interesado.

4.2 Para tal efecto, el despachador de aduana solicita la prórroga  
en la transmisión electrónica de la información provisional de la  
DUA consignando el código "P" en el campo DCLANUL del archi-  
vo ADUAHDR1.

En caso que el despachador de aduana no solicite la prórroga de  
acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, deberá presentar un  
expediente ante la intendencia de aduana de la circunscripción  
correspondiente, hasta el décimo día contado a partir del día  
siguiente de la numeración de la DUA.

4.3 Los terminales de almacenamiento pueden verificar la fecha  
de prórroga consultando la casilla 4.3 de datos generales de la  
DUA - provisional en el portal de la SUNAT.

**5. VIGENCIA:**  
Lo dispuesto en la presente circular será de aplicación a partir del  
9 de junio de 2008.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los despachadores de aduana que requieran solicitar la prórroga  
del plazo de embarque antes de la entrada en vigencia de la pre-  
sente circular deben presentar su expediente ante la intendencia  
de aduana de la circunscripción correspondiente, hasta el décimo  
día contado a partir del día siguiente de la numeración de la de-  
claración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**APRUEBAN CIRCULAR SOBRE SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS CONSIGNADAS EN LA DECLARACIÓN PROVISIONAL DE EXPORTACIÓN (13.06.2008 – 374008)**

CIRCULAR N° 004-2008-SUNAT-A

12 de junio de 2008

1. MATERIA : Subsanación o rectificación de errores en la descripción de mercancías consignadas en la declaración provisional de exportación.
2. OBJETIVO : Establecer los criterios, condiciones y requisitos necesarios para solicitar la subsanación o rectificación de errores en la descripción de mercancías para la posterior regularización del régimen de exportación.
3. BASE LEGAL : Decreto Legislativo N° 1000 publicado el 2 de mayo de 2008.
4. INSTRUCCIONES:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1000, en la tercera disposición complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT; y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en la Resolución de Superintendencia N° 077-2008/SUNAT, se establece:

4.1 La subsanación o rectificación de errores en la descripción de la mercancía declarada en la DUA con datos provisionales se solicita mediante expediente, el cual debe ser presentado por el despachador de aduana en la intendencia de aduana respectiva adjuntando como sustento la siguiente documentación:

- a) Cuando se trate sólo de errores de descripción de mercancía en cuanto a calidad, composición y otras especificaciones que no alteren su naturaleza; declaración jurada del exportador, factura, documento de transporte, guía de remisión cuando corresponda y otros que contengan información que demuestre lo solicitado.
- b) En los demás casos; adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, copia del documento oficial de ingreso numerado en la aduana del país de destino visado por la Cámara de Comercio o el consulado, si este documento se encuentra en otro idioma se debe presentar su traducción al castellano.

La declaración jurada del exportador se presume cierta conforme a los artículos IV numeral 1.7 y 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4.2 Si la subsanación o rectificación se refiera a mercancía restringida, adicionalmente se debe contar con la respectiva autorización o permiso del sector competente, emitido previo al embarque de la mercancía.

4.3 De encontrarse conforme la información, el especialista en aduanas asignado al área de Exportación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación del expediente, ingresa al SIGAD la modificación de la descripción de la mercancía o procede a la apertura de la serie de la DUA para registrar mercancía consignada o no en la declaración y se notifica al despachador de aduana para que proceda con la transmisión de la información complementaria de acuerdo a lo previsto en el numeral 58, literal A, sección VII del INTA-PG.02.

4.4 La presentación del expediente de subsanación o rectificación no suspende el plazo de regularización del régimen de exportación.

4.5 Lo dispuesto en la presente Circular es de aplicación a las DUAs numeradas a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA IYSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**MODIFICAN DECRETO SUPREMO N° 017-2007-EF (18.06.2008 – 374174)**

DECRETO SUPREMO  
N° 078-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose producido hechos de violencia en el sur del país, el Gobierno debe asegurar y facilitar el continuo abastecimiento de bienes de primera necesidad en la región sur del país, por lo que se requiere establecer medidas temporales que faciliten el ingreso de dichos bienes del exterior;

Que, resulta necesario modificar el Arancel de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF; De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y en el numeral 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Ingreso de Mercancías**

Los bienes señalados en el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 022-2008 ingresarán al territorio nacional de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de este Decreto Supremo y estarán contenidos en la subpartida 9805.00.00.00 creada en dicho artículo.

**Artículo 2°.- Inclusión de Subpartida Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF**

Inclúyase en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, por siete (07) días contados desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 022-2008, la siguiente subpartida nacional:

Código	Designación de Mercancía	A/V	A/V Adic.
9805.00.00.00	Mercancías para el abastecimiento de Moquegua y Tacna	0	0

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

Suplemento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.  
Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en [www.aele.com](http://www.aele.com), solicitados a la siguiente dirección electrónica: [info@aele.com](mailto:info@aele.com) o al teléfono 610-4100.